FUNDAMENTOS

El 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 26 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos de COVID-19 a nivel global llegando a un total de 522.746 personas infectadas, 23.628 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes.

En este momento, la Argentina y el mundo atraviesan una situación inédita que cambiará para siempre las prioridades de los Estados y las demandas de la población.

Nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al gobierno a adoptar medidas y decisiones con el objetivo de velar por la salud pública, pero, también, para paliar los efectos de las medidas restrictivas dispuestas, que afectarán el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, entre otros muchos efectos.

Esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social. En efecto, el Estado debe hacerse presente para que los y las habitantes de nuestro país

puedan desarrollar sus vidas sin verse privados de derechos elementales, como el derecho a la salud, pero sin descuidar otros, como el derecho a la vivienda.

El resguardo jurídico al derecho a la vivienda está amparado por diversas normas contenidas en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, con el alcance que les otorga el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, como así también en la recepción que de tal derecho realiza su artículo 14 bis.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11, párrafo primero, que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

En estos casos, el gobierno está facultado para sancionar las leyes que considere conveniente, con el límite que tal legislación sea razonable, y no desconozca las garantías o las restricciones que impone la Constitución. No debe darse a las limitaciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio eficaz de los poderes del Estado (CSJN Fallos 171:79) toda vez que acontecimientos extraordinarios justifican remedios extraordinarios (CSJN Fallos 238:76).

Las medidas adoptadas por el decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza existente, y destinadas a paliar una situación social afectada por la epidemia, para evitar que se agrave y provoque un mayor

deterioro en la salud de la población y en la situación social.

En este contexto, se implementan decisiones necesarias y urgentes, de manera temporaria y razonable, con el objeto de contener una grave situación de emergencia social que puede llevar a que una parte de la población se vea privada del derecho a la vivienda.

En este sentido, saludamos las medidas que se han tomado para cuidar la vida, porque la política vuelve a poner a hombres y mujeres como los benefactores únicos y centrales de las decisiones.

El principal escenario es de conflicto social. Tenemos en la Argentina 9 millones de inquilinos e inquilinas, muchos de ellos trabajadores informales, o temporarios, o que pertenecen a sectores del comercio, que no están funcionando porque no son servicios esenciales. Esas familias, hoy no están generando ingresos (y desde hace casi veinte días).

¿Cómo pagarán los alquileres, los servicios, y cómo garantizarán la comida? Esto genera un clima social de incertidumbre, porque sin una medida desde el Estado no hay contención y marco legal para la ciudadanía.

Sólo para dimensionar el problema, un ejemplo: el Sindicato de Gastronómicos informó el martes 23/03, que en San Carlos de Bariloche cuentan con 15 mil trabajadores temporarios, que dependen del funcionamiento de la temporada invernal. Muchos de ellos son inquilinos, y sin el circuito económico, ya saben que no podrán pagar el alquiler. Y recalcamos: este dato es sólo de un sindicato, de una ciudad, todavía pequeña. ¿Qué pasará en los grandes centros urbanos? ¿Qué pasará con el resto de los rubros como

comercio, profesionales independientes, que también poseen trabajadores informales?

El menor de los escenarios, será la falta de pago de hecho. De manera inevitable, esto sucederá, la pregunta es: ¿será en un marco legal que provea el Estado Nacional, o quedará librado a la buena de Dios? ¿Las situaciones se dejarán abiertas al posible conflicto en un marco de alteración y estrés producto del drama que estamos atravesando? ¿Cómo se decidirá quién puede pagar y quién no? ¿Cómo segmentamos en un mercado completamente en negro?

Si vamos a los datos históricos podemos encontrar antecedentes en relación a la mediación por parte del Estado en favor de los inquilinos. En ella observamos que la última vez que, se intervino en el rubro de los alquileres fue en el año 1973, bajo la presidencia de Juan Domingo Perón, cuando se congelaron los alquileres, razón por la cual no superaban el 4% promedio, de los ingresos de los trabajadores.

Claramente esa política correspondía a que esos ingresos se destinen al gasto interno y por lo tanto a la economía doméstica, limitando el negocio especulativo en torno al acceso a la vivienda.

Hoy en la Argentina las personas que deciden alquilar destinan el 50% de sus ingresos en alquiler, y los estudiantes y jubilados arriba del 70%. Tenemos una canasta básica de 43 mil pesos, luego de cuatro años de salarios a la baja (en 2015 los salarios eran de 580 dólares; finalizado el 2019, el ingreso promedio fue de 221, según datos del Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Avellaneda), y una inflación incontenible (según la UNDAV en los cuatro años de Mauricio Macri sólo los servicios aumentaron un 3500%). Este marco, agrava por lejos la situación socio-económica de aquellos que no tienen garantizado el ingreso, y a partir de ello, la vivienda.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello:

Autor: Pablo Víctor BARRENO.

Acompañantes: Daniela Silvina SALZOTTO; Luis Angel NOALE; José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Héctor Marcelo MANGO, Juan Facundo MONTECINO, ODARDA y Antonio Ramón CHIOCCONI.

Legislatura de la Provincia

de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA D

Legislatura de la Provincia

de Río Negro

EL RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Legislatura de la Provincia

de Río Negro

E

Y

Artículo 1°.- Adhesión. La Provincia de Río Negro adhiere en todos su términos al Decreto Nacional N° 320/2020.

Artículo 2°.- Creación. Se crea el Consejo de la Emergencia Habitacional que tendrá las siguientes funciones:

a) Instrumentar las medidas dispuestas por el Estado Nacional.

b) Elaborar diagnósticos de la situación de los inquilinos de la Provincia de Río Negro.

c) Crear el registro de inquilinos de la provincia de Río Negro.

d) Realizar un seguimiento de las situaciones que se susciten, en el marco del decreto 320/2020.

e) Realizar promoción, publicidad y difusión de toda información, útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas con problemas relacionados al alquiler de locales, oficinas y viviendas.

f) El Consejo se reunirá una (1) vez por mes.

Artículo 3°- Composición. El Consejo de Emergencia Habitacional tendrá la siguiente composición:

a) Un (1) representante de las organizaciones de inquilinos de la provincia de Río Negro.

b) Un (1) representante de la defensoría del pueblo de la provincia de Río Negro.

c) Un (1) representante del Instituto de planificación y promoción de la vivienda de la Provincia de Río Negro.

d) Un (1) representante del Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro.

e) Dos (2) representantes de la Legislatura de Río Negro Uno (1) por mayoría y uno (1) legislador por minoría.

Artículo 4°.- De forma.